

El Despertador

DE TAMAULIPAS.

Si liber fueris, felix esto; sed maior tua felicitas erit, si cum hominibus aequè liberis degas. = Pythagoras.

Después de la felicidad de ser libre, que sea la mayor felicidad vivir entre hombres tan libres como tu.

(Año 2.º) Marzo 1.º de 1832. (Núm. 27.)

CONGRESO DEL ESTADO.

Exposición que la legislatura de Tamaulipas hace al excmo. sr. vice-presidente de la república para que se les admita la renuncia à los actuales secretarios del despacho:

Excmo. señor.—Se pide la remoción de los secretarios del despacho, y con ese motivo se hace en Veracruz un movimiento. El gobierno se resiste por conservar su dignidad, y que no se le ataquen sus atribuciones constitucionales: los ministros renuncian sus puestos; V.E. no acepta la dimisión, y las armas se preparan de los unos para llevar al cabo sus pretensiones, y las del gobierno para oponerse.

No trata esta legislatura de calificar de justo el movimiento de la guarnición de Veracruz, ni jamás estará por que la autoridad del supremo gobierno general se desacate; mas observa que en esta lucha cualquiera triunfo es un mal para la nación; pues no podrá haberlo sino derramando sangre mejicana, que hará enconar los espíritus, y aspirar à las venganzas. El rigor excesivo tal vez produce males, que la equidad prudente suele evitar, y si se puede componer la blandura con la ley, debe adoptarse ese termino medio conciliatorio.

V.E. ha de nombrar, y remover libremente los secretarios del despacho: es esta una facultad otorgada en la constitucion federal, y nadie puede, ni debe disputarla, ni deprimirla. Pero esos puestos pueden ó no admitirse, y ocupados pueden renunciarse, y no hay ley que fuerze acon-

tinuar ocupandolos, sino se quiere; ni tampoco la renuncia de ellos arguye contra la facultad constitucional del magistrado supremo, que los nombra; de modo que puede bien hacerse una renuncia y admitirse sin que ni el ministro se deshonre, ni la autoridad suprema se ofenda, ni se desacate. Y este medio se presenta en la vez, por que con la simple aceptación de las renunciaciones de los sres. secretarios del despacho se podría cortar el mal, sin descrédito de ellos, y sin mengua de la dignidad, de V.E. ni menoscabo de sus atribuciones. Y esto no fuera ceder à la demanda de la guarnición de Veracruz, sino à la causa pública; à las necesidades de evitar males, que han de ser resultados precisos de la no admision de las renunciaciones.

El gefé que se ha puesto à la cabeza de los pronunciados es de genio emprendedor tenaz en sus empresas, y ocupa un puesto, de que resultará escasearse los recursos, cuando son mas necesarios. El comercio se paralizará; los negociantes tendrán rebajas en sus fortunas, y otros las perderán: la industria cesará, y en todos los ramos se sentirán los efectos de la guerra; pero esto es poco: correrá sangre, y sangre mejicana: tal vez la de muchos, cuyos cuerpos cubiertos de honrosas cicatrices estan recordando, que dieron la patria dias de gloria. Muchos quizá que unidos combatieron por la independencia de su país contra los invasores, y que poco ha habian en vainado sus espadas triunfadoras, las retendrán en la sangre de sus hermanos, y espadas que castigaron al invasor osado atra-



vezarán los pechos heroicos de los patriotas. Este cuadro horroroso, y sangriento se prepara: esta legislatura lo recela, y desde ahora lo siente.

No es animada esta legislatura sino por que se ahorre la sangre: este es su objeto y el motivo de dirigirse á V.E. esta vez, y ya antes ha manifestado los propios sentimientos. En Yucatan hubo un pronunciamiento que no solo atacó la constitucion federal, y la de aquel estado, sino que era opuesto al sistema adoptado y aquel pronunciamiento fué un crimen horrendo de lesa nacion. Con todo, esta legislatura deseosa vivamente de que los mejicanos no se maten los unos á los otros, y de que la nacion no lo resintiera, inició en el soberano congreso general una amnistia para los pronunciados, si volvian al orden constitucional en el termino que se les señalara.

Los de Yucatan como quisieron, y cuando les pareció reconocieron de nuevo á las autoridades supremas federales, y los transgresores quedaron ocupando puestos altos, merced á que ellos propios trazaron el camino de la reconciliacion; mas con todo aquel estado está ya pacifico, y se logró ese objeto principal, ¿Por que pues no se pretende ahora la quietud por medios, que son menos costosos, y que no repugna la ley? ¿Por que no se admiten las renunciaciones de los ministros para de ese modo salvar la ley, la patria y el honor de los propios ministros? ¿Por que no se adopta ese medio, que sin comprometer el decoro del gobierno, ni degradar su dignidad ahorrará sangre, costos, y perjuicios incontables? ¿Pesará mas, ecsmo. sr. la razon de estado, que la sangre, y los sacrificios? Esta legislatura está intimamente persuadida de que V.E. no quiere sino la felicidad de la nacion, y de que este objeto es el que dirigirá sus acciones, y ha juzgado un deber suyo dirigirse á V.E. esta vez, por que así lo ecsije la necesidad de evitar la guerra civil que de otro modo se encendiera. Este congreso no tiene otras miras, sino el ahorro de sangre, y ese es el fin que se ha propuesto.

Dios y libertad. Sala de sesiones del

congreso de Tamaulipas febrero 2 de 1832.
9.º de la instalacion del congreso de este estado.—*Lorenzo Cortina*, diputado presidente.—*José Ignacio Saldaña*, diputado secretario.—*José Ignacio Gil*, diputado secretario.

El gobernador constitucional del estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente.

Núm. 28. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, considerando que interesa al estado el escarmiento de los delincuentes y que los fondos de municipalidades tienen objetos necesarios que apenas podrán cubrir há decretado lo siguiente.

Art. Unico. Los gastos precisos para la conduccion de reos al lugar de sus condenas serán hechos por cuenta de la tesorería del estado.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—*José Ignacio Saldaña*, diputado presidente.—*Antonio Canales*, diputado secretario.—*Lorenzo Cortina*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Ciudad-Victoria noviembre 11 de 1831.
8.º de la instalacion del congreso de este estado.—*Francisco Vital Fernandez*.—*José Guadalupe de Samano*, secretario.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE TAMAULIPAS.

Sentencia.

En Ciudad-Victoria á los trese dias del mes de febrero de mil ochocientos treinta y dos, noveno de la instalacion del congreso de este estado. Los señores, magistrado de la 1.ª sala de la suprema corte de justicia ciudadano José Indalecio Fernandez y cólegas ciudadanos Valentin Sanchez



y Julian Guerrero, habiendo visto los autos criminales seguidos de oficio de justicia por el alcalde constitucional segundo de la Villa de Tula contra José de la Cruz Martínez por homicidio que se le imputó haber ejecutado en la persona de Francisco Acuña, dijeron. Que atendido á que segun lo practicado en dichos autos resulta calificada la ignocencia del sídado Martínez, y la conformidad ó desistimiento de la parte que demandaba; é impuestos de cuanto mas convino ver en los autos, y de la ultima representacion fiscal, administrando justicia en nombre del estado debian confirmar y confirmaban la sentencia proferida por el alcalde constitucional segundo de la Villa de Tula con parecer de asesor, en 14 de diciembre del año pasado de 1831, en que fué absuelto de toda culpa y cargo el reo José de la Cruz Martínez. Que este sea restituido al pleno goze de su libertad, y para el efecto que se libre el correspondiente despacho con devolucion de los autos originales al juzgado de su procedencia. Y por este auto que definitivamente juzgando proveyeron con citacion fiscal y de las partes, así lo mandaron y firmaron por ante mi el presente srio. de que doy fé.—una rubrica.—*Valentin Sanchez.*—*Julian Guerrero.*—*Nicolas Acebedo*, srio. de camara.

Es copia que certifico. Ciudad-Victoria febrero 16. de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este estado.—*Acebedo*

Ciudad-Victoria 1.º de Marzo.

Ya son tres los estados acordes en la conveniencia de separar de la administracion á los actuales secretarios del despacho, Jalisco, Zacatecas, y Tamaulipas: y en politica todo lo conveniente induce necesidad, si son licitos y honestos los medios de conseguirlo. Entendámonos en tiempo á fin de evitar tengiversaciones cavilosas.

Para nosotros son acordes las peticiones de estos tres estados, pues el modo no inmuta la sustancia de las cosas: en lograndose el efecto, lo de menos es el camino. Los religiosos observantes se van al cielo con su desnudez y austeridad, y los cardenales vestidos de purpura, con mesa opipara, y buenos coches. Lo que

importa es subir á la gloria sea por entre espinas, ó por entre flores.

Jalisco ha pedido espresamente la remocion de tres de los sres. ministros, y Zacatecas y Tamaulipas que se les admitan las renunciaciones que tienen hechas. Allá va á parar todo, aunque haya alguna diferencia en la corteza de las palabras. Lo que quieren estas tres legislaturas es que se corte la cabeza á la hidra feroz de la guerra civil, que ya levanta sus greñas encrespadas por ocasion de los ministros, y para el logro de tan insigne beneficio tanto da que sea por resultado de una renuncia, como por una destitucion.

Bien vemos que los ministeriales dirán á todo esto, que las legislaturas de los estados no estan autorizadas para estos pasos avanzados, sino para hacer iniciativas de leyes cerca del congreso de la union, y que para la cesacion de los secretarios del despacho no se necesita de una ley, cuando por la constitucion federal puede el presidente de la republica nombrarlos y removerlos libremente. La replica podria tener lugar respecto de Jalisco, mas no en cuanto á Zacatecas y Tamaulipas, que no pretenden la remocion, sino que se acepten las renunciaciones voluntariamente hechas en obsequio de la paz y quietud de toda la republica. Una instancia de esta naturaleza lleva consigo la recomendacion mas atendible, cual es sin duda la manifestacion de un ardiente amor á la tranquilidad publica, y á las incomparables ventajas que promete el estado pacifico de la republica, cosas todas que con tanto ardor y vehemencia nos han inculcado los mismos amantes de la actual administracion.

Mas si bien se reflexiona ni aun á Jalisco se puede oponer este inconveniente, despues que los ministeriales han erigido en dogma politico, que no la imprenta libre, sino las legislaturas son el organo verdadero y legitimo de la opinion de la mayoria. Conque si esto es verdad (que no lo disputamos), Jalisco no ha hecho mas que usar de una prerogativa reconocida y confesada por los imparciales defensores de la *inmaculada* conducta del ministerio. Mucho mas aceptable es la peticion de Jalisco, que la oficiosa terposicion del congreso general: la una conspira á conjurar la nueva guerra civil, la otra á encenderla; y sin embargo de miras tan opuestas, nadie ha reprobado hasta ahora el empeño que tomaron desde un principio las camaras de la union porque S. E. el vice-presidente no admitiera las renunciaciones de los secretarios del despacho.

A pesar del silencio guardado sobre un punto tan digno del mas severo escamen, quizá po-



dria alguno preguntar; ¿y que tienen que ver las camaras de la union con las renunciaciones de los secretarios del despacho? ¿Por cual de sus atribuciones les es permitido mediar con el presidente de la republica, para que no admita la dimision de estos destinos? ¿No esto coartar la libre facultad que le compete por la constitucion para el nombramiento ó remocion de estos altos funcionarios? Y nada sería hacer tales preguntas, si no estuvieran apoyadas en claros y terminantes articulos de la ley fundamental, que positivamente se opone á tan nueva, como desconocida intervencion.

Causa á la verdad fastidio haber de tocar cosas tan triviales y sabidas; pero habiendo quien se olvide de ellas, nada extraño debe parecer haya quien las recuerde. En nuestra forma de gobierno la division de poderes es el eje sobre que gira el concertado movimiento de la maquinaria política, y en cuanto se pierde este equilibrio, nada queda en su lugar. Asi se observa, que despues de fijada la forma de gobierno, lo primero á que se procedio por el congreso general constituyente fué á estatuir la division fundamental de poderes, y para evitar el trastorno consiguiente á su mezcla y confucion, quedó sancionado que jamas podran reunirse dos, „ó mas de estos en una corporacion ó persona, ni „depositarse el legislativo en un individuo.” Tal es el art. 9 del pacto de union, y en consonancia con el dice luego el 6.º de la constitucion „se „divide el supremo poder de la federacion para „su ejercicio en legislativo, ejecutivo, y judicial.”

Sentado esto, como inconcuso, no se necesita de profundos conocimientos en la ciencia de la legislacion, para percibir que uno y otro art. resultan infringidos con la intervencion del poder legislativo en el negocio de los secretarios del despacho, respecto á que su nombramiento ó remocion es un acto puramente gubernativo. Prueba de ello es que de esta facultad no se hace mencion entre las atribuciones del congreso general, sino del presidente de la federacion. Es pues, claro como la luz, que mezclandose las camaras en su ejercicio, reunen por una parte dos poderes á un tiempo, y estorban por otra, que el encargado del gobierno desempeñe sus altas funciones con la independencia sancionada en la constitucion por medio de la division de poderes. Y asi como ahora median para la no admision de las renunciaciones, mañana mediarán para que no se haga el nombra-

miento en ciertos inviduos; aunque merezcan la confianza del ejecutivo. Pretestos nunca han de faltar, y las palabras de mal ejemplo, y decoro del gobierno que han servido esta vez para cohesionar la intervencion, son de suyo de un sentido tan general y vago, que con mucha comodidad pueden ser aplicadas siempre, y á cuanto se quiera.

Ni es facil alcanzar en que forma han intervenido las camaras en este grave incidente. Precisamente han debido hacerlo por medio de una ley, ó decreto, puesto que no se conoce otro modo de obrar en el cuerpo legislativo. Terminantísima es la letra del art. 47 de la constitucion federal sobre este punto. „Ninguna resolucion del congreso general, dice, tendrá otro caracter que el de ley, ó decreto.” Y para que esta misma resolucion llegue á obtener la fuerza de ley, ó decreto, es menester que pase por todas las formalidades prescritas en la seccion sexta, que trata de la formacion de las leyes. Luego no pudiendo tener la mediacion de las camaras en el presente caso otro caracter que el de ley, ó decreto, resulta ademas infringida toda una seccion entera de la ley fundamental. Y no lo diriamos, si se hubiera publicado esta ley de mediacion, y no obstante que á la fecha no ha salido á luz en la forma constitucional, para que sea obligatoria, lo cierto es que el vice-presidente está obrando conforme á ella. Esto es, se resiste á la admision de las renunciaciones, por que las camaras han intervenido para que no las acepte, ó en otros términos, para que no se evite la guerra civil, que pende de este acto.

Hablando con propiedad á lo que mas se parece este raro suceso es á la mediacion de unos amigos, no á una resolucion legislativa, y si de este modo se manejan los grandes intereses de la causa pública, entonces escusado se está derramar sangre, gastar caudales, preparar patibulos, é iniciar leyes de proscripcion por la observancia de una constitucion que no puede ser restablecida, sin que al mismo tiempo sea violada. Pero el tratar de esta materia es tan peligroso, que lo mejor será guardar silencio y contentarnos con saber que los pueblos suelen ser engañados, pero su engaño dura poco, y cuando vuelven de un error, saben muy bien á quien creer.

Imprenta del Gobierno, dirigida por Juan Antonio Aguirre.

